

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 3.ª

Por Real orden núm. 117 de 2 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en el caso de que hubiese sido abonada la suma de 2.236 pesos en concepto de haberes á los Misioneros encargados de las escuelas establecidas y aprobadas por acuerdo de este Gobierno General de 13 de Febrero de 1891 en las Carolinas, más 100 pesos que corresponden por su parte á las cuatro escuelas creadas, se verifique el pago de estas previa liquidación y justificación de todos los extremos prevenidos en el acuerdo por el que se aprobaron dichas escuelas, debiendo hacerse cargo en concepto de anticipaciones á formalizar el capítulo de resultados de ejercicios cerrados del presupuesto municipal de gastos que se redacte. Lo que en cumplimiento de la citada Real orden se publica en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila, 11 de Abril de 1892.—El Secretario, Luis la Torre.

Por Real orden núm. 115 de 2 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la presidencia de la Junta Administradora de la Real Misericordia que actualmente se halla desempeñada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Manila, sea en adelante servida por el Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis. Lo que en cumplimiento de la citada Real orden se publica en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila, 11 de Abril de 1892.—El Secretario, Luis la Torre.

GOBIERNO GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernación, recibiendo el vapor-correo «Isa de Luzon», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 4 del actual y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Por Real orden núm. 106 de 25 de Febrero último, aprobando el nombramiento de Oficial 5.º interino de la Inspección general de Beneficencia y Sanidad hecho á favor de D. Gervasio Memije.

Por Real orden núm. 116 de 2 de Marzo próximo pasado, aprobando la concesión de pfs. 55 mensuales para el personal de la Secretaría de la Junta Administradora del material de enseñanza y pfs. 5 para gastos de material de la misma, con cargo al Capítulo 3.º art. 5.º del presupuesto municipal de gastos. Manila, 6 de Abril de 1892.—J. Gutierrez de la Vega.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Por Real orden de la Plaza para el día 12 de Abril de 1892. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de Comandante de Ingenieros, D. Rafael Aguirre. Imaginaria, otro del núm. 72 D. Manuel Zo-

birra.—Hospital y provisiones, núm. 73, 2.º Capitan. —Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El Comandante de Marina y Capitanía del Puerto de Manila y Cavite.

El Excmo. é Illmo. Sr. Comandante general de este Apostadero en superior comunicacion de 8 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Director de Establecimientos Científicos del Ministerio de Marina en Real orden de 17 de Febrero último me dice:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro del Ramo dice con esta fecha al Vice-presidente del Consejo Superior de la Marina lo siguiente:—Excelentísimo Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer á propuesta de la Dirección de Establecimientos Científicos y como consecuencia de moción presentada por unanimidad por la Junta de la Marina mercante, que el Reglamento porque la misma se rige sea adicionado con la prescripción de que las Compañías, Empresas ó propietarios de buques, que posean un tonelaje bruto superior á 20.000 toneladas, puedan estar representadas en la Junta, como vocales de derecho propio.—Lo que de Real orden digo á V. E., para que valiéndose de los Comandantes de Marina, esta resolución llegue al conocimiento de los interesados que en este caso se encuentren los que acudirán á este Centro en justificación del derecho que les asiste.—Lo que de igual Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro del Ramo, traslado á V. E. para su noticia y demás fines.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los navieros á quienes la superior resolución inserta se refiere.

Manila, 9 de Abril de 1892.—Joaquin Micon.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Negociado de orden público.

Don Ignacio María de Despujol y de Chaves, Marqués de Palmerola, Conde de Fonollar, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, ex-Diputado á Cortes, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital.

Hago saber: que prohibido como se halla en los días Jueves, Viérnes y Sábado Santo, hasta el toque de Gloria el tránsito de carruajes por las calles de Manila y sus arrabales, este Gobierno Civil previene que puedan exceptuados.

1.º Los tranvías que podrán circular por todas sus líneas menos por las que entren en la ciudad murada, debiendo terminar sus servicios en el paseo de Magallanes.

2.º Los carruajes de las Autoridades, de los Señores Jueces de guardia, Jefes de la Guardia Civil Veterana y Sres. Profesores Médicos que se vean en la precisión de hacer uso de ellos por servicio de sus cargos.

3.º Los Sres. Profesores Médicos que residan Ex

tramuros y fueran llamados á la Ciudad murada, entrarán en la misma por la puerta del Parian dejando los carruajes en el paseo comprendido entre el de Magallanes y dicha puerta.

4.º Podrán así mismo circular, tanto en la Ciudad murada como en los arrabales, los coches fúnebres de las distintas empresas funerarias entendiéndose el permiso á solo el carruaje que conduzca el cadáver.

5.º Los Sres. Profesores Médicos que residan Intramuros y fueran llamados á los arrabales, podrán hacer uso de sus vehículos para salir al exterior de la Ciudad murada por las calles más escusadas y próximas á la primera puerta de salida que encuentren inmediata á sus casas. El Gobierno de mi cargo expedirá las oportunas licencias, que previamente se soliciten, sin cuyo requisito no podrán ejercitar el derecho que se le concede.

Lo que se comunica para general conocimiento. Manila, 11 de Abril de 1892.—El Marqués de Palmerola.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 7 de Junio próximo, vuelva á repetir la celebracion de 6.º concierto público y simultáneo, ante esta Administracion Central y Subalterna de Hacienda de Islas Marianas, para vender el solar en que estuvo enclavado el edificio que fué Administracion de Hacienda de la indicada provincia, bajo el tipo de pfs. 88'99 en progresion ascendente.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalados.

El expediente en que consta el pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se hallen de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila, 6 de Abril de 1892.—El Administrador Central Luis Sagües.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Don Joaquin Micon y Loupla, Capital de Fragata de la Armada Comandante de Marina y Capitan del Puerto de Manila y Cavite.

Por le presente y en virtud de orden del Excmo. é Illmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se cita, llama y emplaza á los individuos Antonio Prats y Cánovas, Juan Pujol y Pujol, Antonio Esteva y Vich, Miguel Martí y Almazoro, Juan Pieras y Pujol y Bartolomé Jofre y Durán, del troso de Mallorca, para que se presenten en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila á enterar de un asunto que les interesa.

Manila, 8 de Abril de 1892.—Joaquin Micon.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Secretaría.

Sección del personal. Negociado 2.º

El día 28 y siguientes del que cursa se verificará en la Mayoría General del Apostadero, sita en el Arsenal de Cavite, exámen de Pilotos y Capitanes de la marina mercante, previas las formalidades señaladas en la Real orden de 19 de Abril último, publicada en la *Gaceta* de esta Capital núm. 246 de 4 de Setiembre siguiente, en el concepto de que no se admitirá solicitudes despues de empezado dicho exámen. Lo que se anuncia para general conocimiento.

Manila, 9 de Abril de 1892.—I., Emilio Sampedro.

oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como tambien el documento que justifica la imposicion de la fianza que deberá presentarse al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de tres dias siguientes al de la adjudicacion del contrato.

Además de las condiciones expresadas, regirán en este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila de los años 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 18 de Marzo de 1892.—El Jefe Negociado de Acopios, Baldomero Soto.—V.º B.º—Comisario del Material Naval, Camilo de la Cueva.—Es copia, Enrique L. Perea.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la ciudad de..... núm..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competente y autorizado) hace presente: Que impuesto del contrato y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm..... de fecha..... para contratar el suministro de los materiales y efectos necesarios al Arsenal de Cavite para el repuesto de la 2.ª division 3.ª Agrupacion y varias atenciones del Apostadero, se comprometo á suministrarlos (ó los correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como para la subasta en la relacion unida al mismo con baja de tantos pesos y tantos céntimos por lote, en el lote tal ó en los lotes tal y cual. (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia. Nota: En virtud de lo dispuesto en Real orden de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de designar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Relacion de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta con expresion de los precios tipos, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Precio tipo.	Importe Pesos.
M.	Beta alquitranada de 1.ª de 88 y 82 mm. con peso aproximado de 619'209 kgs. á	0'60 el kg.	371'52
»	Id. id. de id. de 76 y 70 id. con el de 440 id.	id.	264'00
»	Id. id. de id. de 52 y 46 id. con el de 165 id.	id.	99'00
»	Id. id. de id. de 41 y 35 id. con el de 75'600 id.	id.	45'36
»	Id. id. de 2.ª de 88 y 82 id. con el de 309'600 id.	id.	185'76
»	Id. id. de id. de 64 y 58 id. con el de 302'400 id.	id.	181'44
»	Id. id. de id. de 52 y 46 id. con el de 330 id.	id.	198'00
			1345'08
	Lote núm. 2.		
M.	Guindaleza ordinaria alquitranada de 1.ª de 4 cordones de 128 mm. con peso aproximado de 630'400 kg.	0'60 el kg.	378'24
»	Id. id. de 1.ª de 122 mm. con el de 577'600 kg.	id.	346'56
			724'80
	Lote núm. 3.		
M.3	Guijo en tablones de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 5 á 7 cm. grueso.	29'10	3'05
	Piles Pergaminos.	3' »	9'00
	U. Ayuda de cauchó.	3' »	3'00
	» Piquetas de acero.	1'50	82'50
	» Cómoda núm. 1, ó sea de 750 cm.3 en adelante.	35' »	36'00
			132'55

Condiciones facultativas.

Betas y guindaleza.—Deben ser de buena calidad, estar bien colchadas y rastilladas y ser de las menas que se pidan que deben ser iguales en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kg. en las de 1.ª y 44 id en la de 2.ª, conteniendo muy poco alquitran y hallarse en perfecto estado de conservacion en la parte exterior.

Guijo en tablones.—Será de igual grueso en toda su longitud y del ancho que se pide, no teniendo defecto que disminuya su resistencia ó perjudique su buena aplicacion.

Pergaminos.—Deben estar bien secas y curados, no presentando picaduras.

Todos los demás efectos, cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán ser de superior calidad y arreglados á las muestras que haya en este Arsenal.—El plazo de la entrega será de treinta dias, y para reponer los rechazados otro plazo igual.

Arsenal de Cavite 24 de Febrero de 1892.—El Jefe de Armamentos, Federico Reboul.

Es copia, Enrique L. Perea.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública la contrata de las obras de construccion de la Escuela de Agricultura de esta Capital, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 24.875'10 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 39 correspondiente al dia 8 de Febrero del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), el dia 18 de Mayo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 8 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de la adquisicion de las herramientas necesarias para la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de 3.759 pesos, 25 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 18 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 8 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas. Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de la Laguna.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada importante 3.759 pesos, 25 céntimos incluso el 10 p^s para envase y conduccion de las mismas, debiendo construirse con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos 187 pesos, 96 céntimos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion sin cuyo requisito no será admitida.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazados las parciales ó aquellas cuyo tipo supere al fijado en el art. 1.º

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion en el caso de haber proposiciones iguales se abrirá una puja verbal durante 10 minutos entre los autores de las mismas y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de 10 dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar quedando éste á favor de las Cajas de Ramos

locales y se procederá á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza será de 375 pesos, 92 céntimos debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignando para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar todas las herramientas objeto de la contrata en esta Direccion en el improrrogable plazo de quince dias, á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata. Siendo de su cuenta el envase y conduccion de las mismas hasta el punto de su destino.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas quien informará sumariamente si se ajustan en calidad á los modelos que obran en esta Direccion. Las que por no reunir las condiciones estipuladas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derechos á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.º el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas contratadas, se procederá á adquirir por administracion las que faltan, abonándose el mayor gasto que pudiera resultar con cargo á la fianza prestada. El resto ó sobrante de esta se devolverá al contratista quedando rescindido el contrato sin reconocerle derecho á reclamacion alguna sobre lo dispuesto en este artículo.

Manila, 4 de Abril de 1892.—El Jefe de la seccion de Fomento, Manuel de Isasa.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de adquisicion de las herramientas necesarias de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion descendente de 4.700 pesos con 30 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 18 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 8 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones para la contratacion de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 4.007'30.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion, serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada ascendente á 4.700 pesos, 30 céntimos, incluso el 10 p^s para envase y conduccion de las mismas; debiendo construirse, con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos 200 pesos, 36 céntimos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad, de las herramientas, siendo rechazadas las parciales ó aquellas cuyo tipo supere al fijado en el art. 1.º

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion, en el caso de haber más proposiciones iguales se abrirá una fuja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de diez dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo, no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando éste á favor de las Cajas de Ramos locales, y se procederá á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza será de 400 pesos, 73 céntimos, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar todas las herramientas objeto de la contrata en esta Direccion en el improrrogable plazo de quince dias, á contar

desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata. Siendo de su cuenta el envase y conduccion de las mismas hasta el punto de su destino.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente si se ajustan en calidad á los modelos que obran en esta Direccion. Las que por no reunir las condiciones estipuladas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas contratadas, se procederá á adquirir por administracion las que falten, abonándose el mayor gasto que pudiere resultar con cargo á la fianza prestada. El resto ó sobrante de ésta se devolverá al contratista, quedando rescindido el contrato sin reconocerle derecho á reclamacion alguna sobre lo dispuesto en este artículo.

Manila, 6 de Abril de 1892.—El Jefe de la seccion de Fomento, Manuel de Isasa.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El dia 16 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de los terrenos y edificios de la propiedad del Estado destinados á Almacenes de depósito y embarque de tabaco en el pueblo de Sto. Tomás de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 588'24, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 355 correspondiente al dia 22 de Diciembre de 1891.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 8 de Abril de 1892.—Abraham García García.

El dia 16 de Abril próximo venidero, á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo por un trienio del servicio de los fumaderos de aníon de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 35.600, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 8 de de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central, para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la Laguna, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinan para fumaderos de esta droga.

2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 35.600 pesos.

4.º El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.º Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Laguna, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pps del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verificase del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reposición inmediata, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1892.

9.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10.º Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11.º El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.º Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Laguna, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido el efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Laguna, la cantidad de 1.780 pesos, 5 pps del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Laguna, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos Directos Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un

corto término que fijará el Presidente, solo entre los de aquellas, adjudicándose al que mejor más su precio. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que se harán las proposiciones más ventajosas que resultaron, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Presidente de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de los comisionados acredite la personalidad de los licitadores, si son extranjeros, y la patente de Capitacion si fuesen chinos, sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 2.º del decreto de la Intendencia general de Hacienda de 2 de Noviembre siguiente.

Manila, 4 de Abril de 1892.—El Administrador Central de Hacienda, Sagües.—Es copia, García.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don vecino de ofrece tomar por término de tres años el arriendo de los fumaderos de la provincia de la Laguna, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, de de 189.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

Table with columns: MANILA, Hombres, Mujeres, Niños, Niñas. Rows include Intramuros, Distrito de Tondo, naturales, Idem, mestizos, Binondo, naturales, Idem mestizos, San José, Santa Cruz, naturales, Idem mestizos, Quiapo, Sampaloc, San Miguel, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate.

Manila, 5 de Abril de 1892.—El Director, Dr. Antonio de la Cruz. Nota.—El sábado próximo volverá á administracion vacuna.

Edictos.

Don Félix García Gavieres, Juez de Paz propietario del bal de Tondo.

En virtud de la providencia acordada en el juicio civil seguido á instancia de D. Feliciano de Jesus, contra don Andrés Santos, sobre cantidad de pesos, se venderán en pública subasta los bienes muebles é inmuebles embargados á dicho mandado, que se pondrán de manifiesto en este Juzgado el tipo de sus respectivos avalúos en progresion ascendente, señalando para dicha venta los dias 21, 22 y 23 de los corrientes, debiendo verificarse el remate en el último dia en los Estrados de este Juzgado á las 12 en punto de la mañana, advirtiendo que no se admitirá postura alguna si no se consigue en la mesa judicial el 10 pps de sus dichos pesos.

Y al efecto se pone este anuncio para general conocimiento. Dado en el Juzgado de Paz de Tondo á 9 de Abril de 1892.—Félix García Gavieres.—Por mandado de Sria., Francisco Reyez.—Valentin Ignacio Cabra.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por Sr. D. Ricardo Ricalfort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, se hace saber que Sres. Torrecilla y Compañia, de Comercio de esta plaza, pidieron con fecha 11 de de Diciembre 1891 un cheque al portador por valor de 1500 pesos señalado con el núm. 2282 contra el Chartered Bank of India Australia and China, el cheque se ha extraviado previniéndose al tenedor del mismo que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio comparezca en este Juzgado á hacer uso del derecho en la forma que crea procedente, bajo apercibimiento de que si no comparece, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 7 de Abril de 1892.—P. Antonio Martinez.—V. Ricalfort.

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Cavite.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Lorenzo Diagonal, indio, soltero, de treinta y un años de edad, profesion la de natural y vecino del pueblo de Maragondon de esta provincia, y procesado ausente en la causa núm. 5409 que instruye contra el mismo y otros por hurto, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado para diligencia muy importante de la mencionada causa, en la inteligencia que de no hacerlo así, sustanciaré y fallaré dicho proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 23 de Marzo de 1892.—Emilio de la Sierra.—mandado de su Sria., Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia, se cita, llamo y emplazo al reo ausente Mariano Picar, indio, natural de la provincia de la Union vecino de S. Fabian, de treinta y siete años de edad, casado, con hijos jornaleros, no sabe leer ni escribir, estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, barba nada, cara redonda, color moreno, frente ancha y cuerpo robusto, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabera, á contestar los cargos que le resulta en la causa núm. 9532 seguida contra el mismo por uso individual de fuerza que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose en los estados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicarán respecto al mismo, parándole los perjuicios correspondientes.

Lingayen 5 de Abril de 1892.—Los testigos Acompañados por Belo Martinez Luis Perez Santos.